

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 216 -2025-GAT/MDBBreña, **127 MAR 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2025-00009, de fecha 02 de enero de 2025, presentado por **SAAVEDRA DIAZ MANUEL ALEJANDRO**, identificado con DNI N° 09894706, con domicilio fiscal en Av. Mariano Cornejo 2135 Urb. Magisterial, del distrito de Pueblo Libre, del distrito de Breña, quien solicita la Compensación de pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que han sido efectuados al código de contribuyente N° 17447, a nombre de **SAAVEDRA DIAZ PATRICIA MANUEL PAOLA**, sea compensado a favor de **SAAVEDRA DIAZ PATRICIA GABRIELA**, con código de contribuyente N° 128390; **SAAVEDRA DIAZ MANUEL ALEJANDRO**, con código de predio N° 128391; **SAAVEDRA DIAZ PAOLA SOFIA**, con código de contribuyente N° 128413, en relación al predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0625 INT. 01020 URB. BREÑA**; asimismo, mediante el **Anexo N° 2025-00982**, de fecha 15 de enero de 2025, presentado por **SAAVEDRA DIAZ MANUEL ALEJANDRO**, indica que la compensación de pagos es por los conceptos de Impuesto Predial de los años 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0625 INT. 01020 URB. BREÑA**; asimismo, mediante el Documento Simple N° 2025-05154, de fecha 10 de marzo de 2025, presentado por **SAAVEDRA DIAZ MANUEL ALEJANDRO**, solicita "impulso de procedimiento de compensación de crédito tributario formulado mediante Documento simple n.° 009-2025-SGRCT-GAT/MDB".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";

Que, de conformidad al artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", por lo que, corresponde disponer la acumulación de los procedimientos tributarios contenidos en el Documento Simple N° 2025-00009, de fecha 02 de enero de 2025, el Anexo N° 2025-00982, de fecha 15 de enero de 2025, de fecha 08 de noviembre de 2024, y el Documento Simple N° 2025-05154, de fecha 10 de marzo de 2025, al guardar conexión entre sí.

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria." Que, en el presente caso consiste en determinar si el titular efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto

se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° de la misma normativa dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes a que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del mismo cuerpo legal dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;



Que, mediante el Asiento Registral N° C00001, Rubro: Títulos de Dominio, de la Partida Registral N° 40826432, se registra compraventa, con escritura pública de 29 de agosto de 2008, en el cual los Sres. Manuel Alejandro Saavedra Díaz, Paola Sofía Saavedra Díaz, y Patricia Gabriela Saavedra Díaz adquieren el derecho de propiedad sobre el predio ubicado en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0625 INT. 01020 URB. BREÑA.



Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000037479, de fecha 31 de diciembre de 2024, a nombre de **SAAVEDRA DIAZ PATRICIA MANUEL PAOLA**, con código de contribuyente N° 17447, se procedió a realizar el Descargo con respecto a su predio ubicado en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0625 INT. 01020 URB. BREÑA, con el 100% de acciones y derechos, por motivo de una regularización sobre su condición de contribuyentes.

Que de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000037421, de fecha 30 de diciembre de 2024, a nombre de **SAAVEDRA DIAZ PATRICIA GABRIELA**, con código de contribuyente N° 128390, se procedió a realizar la rectificación, generándose el código de contribuyente N° 128390, a nombre de **SAAVEDRA DIAZ PATRICIA GABRIELA**, de acuerdo a su 33.33% de acciones y derechos que ostenta sobre el predio ubicado en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0625 INT. 01020 URB. BREÑA.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000037423, de fecha 30 de diciembre de 2024, a nombre de **SAAVEDRA DIAZ MANUEL ALEJANDRO**, con código de contribuyente N° 128391, se procedió a realizar la rectificación, generándose el código de contribuyente N° 128391, a nombre de **SAAVEDRA DIAZ MANUEL ALEJANDRO**, de acuerdo a su 33.33% de acciones y derechos que ostenta sobre el predio ubicado en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0625 INT. 01020 URB. BREÑA.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000037477, de fecha 31 de diciembre de 2024, a nombre de **SAAVEDRA DIAZ PAOLA SOFIA**, con código de contribuyente N° 128413, se procedió a realizar la rectificación, generándose el código de contribuyente N° 128413, a nombre de **SAAVEDRA DIAZ PAOLA SOFIA**, de acuerdo a su 33.34% de acciones y derechos que ostenta sobre el predio ubicado en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0625 INT. 01020 URB. BREÑA.

Por otro lado, es preciso indicar que de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, se pudo verificar que con respecto al Estado de Cuenta del código de contribuyente N° 17447, a nombre de **SAAVEDRA DIAZ**



PATRICIA MANUEL PAOLA, han cumplido con los pagos con respecto al Impuesto Predial de los años 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0625 INT. 01020 URB. BREÑA**; sin embargo, no devienen en pagos indebidos, toda vez que de acuerdo a la revisión de la Partida Registral N° 40826432, los Sres. Manuel Alejandro Saavedra Diaz, Paola Sofia Saavedra Diaz, y Patricia Gabriela Saavedra Diaz, aún mantienen su condición de copropietarios sobre el predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0625 INT. 01020 URB. BREÑA**.

Ahora bien, con respecto al descargo del código de contribuyente N° 17447, a nombre de **SAAVEDRA DIAZ PATRICIA MANUEL PAOLA**, se cumplió con regularizar su condición de contribuyentes de los Sres. Saavedra Diaz Patricia Gabriela, Saavedra Diaz Manuel Alejandro, Saavedra Diaz Paola Sofia, generándose los códigos de contribuyente N° 128390; N° 128391; N° 128413, respectivamente, asimismo, es preciso indicar que conforme a la verificación en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, se observó que tales contribuyentes mantienen deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales partir del año 2025.

En tal sentido, mediante el Informe N° 324-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 21 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **SAAVEDRA DIAZ MANUEL ALEJANDRO**, identificado con **DNI N° 09894706**.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACUMULAR el Documento Simple N° 2025-00009, de fecha 02 de enero de 2025, el Anexo N° 2025-00982, de fecha 15 de enero de 2025, de fecha 08 de noviembre de 2024, y el Documento Simple N° 2025-05154, de fecha 10 de marzo de 2025, por guardar conexión entre sí.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de compensación de pago indebido presentado por **SAAVEDRA DIAZ MANUEL ALEJANDRO**, identificado con **DNI N° 09894706**, respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente N° 17447, a nombre de **SAAVEDRA DIAZ PATRICIA MANUEL PAOLA** por concepto de Impuesto Predial de los años 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0625 INT. 01020 URB. BREÑA**.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

Exp.
GAT
SGRCT
UT.
UTI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

